



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



A. Koldi Iñata  
16/07/2020  
18:54 H.

**DECRETO MUNICIPAL No 071  
(15 DE JULIO DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 990 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la ley 715 de 2001 artículo 44, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 749 del 26 de mayo de 2020, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE MORELIA**  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 006 en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus COVID – 19.

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que al amparo del estado excepcional decretado se expidieron, el gobierno nacional ha expedido 73 decretos legislativos con múltiples medidas tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, en diferentes ámbitos de la vida nacional.

Que, en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que en los mismos términos señalados en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y a fin de atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional, el gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que ante el comportamiento del virus y que las proyecciones epidemiológicas continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resulta imposible prever con precisión la

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo</i>
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde</i>
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el artículo 1 ibídem ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en este artículo, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del mismo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que son autoridades de policía El Presidente de la República, los gobernadores, los Alcaldes Distritales o Municipales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 ibídem corresponde a los alcaldes ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2012, en su artículo 5 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el efectivo acceso al derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, como ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios, reorganizar la prestación de los servicios públicos, coordinar con las autoridades del nivel nacional la

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE MORELIA**  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado y las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece como responsabilidad de los acaldes dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que según los boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se vienen confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus –COVID 19- en el Territorio Nacional. Al efecto hasta la fecha se confirman 28.236 casos positivos y el fallecimiento de 890 personas por esta causa.

Que en el Departamento del Caquetá existen 25 casos de contagio y 2 fallecimientos, por la misma causa,

Que la Ley de Infancia y Adolescencia consagra como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantiza la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, adoptando medidas de prevención y protección cuando se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia indica que, para proteger la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde puede restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" extendiendo las medidas establecidas en este hasta las doce de la noche -12:00 -p.m.- del 31 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo</i>
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde</i>
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 13 de junio de 2020 **"Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"** en el cual se modificó el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, y se adicionó el parágrafo 2 al artículo 8 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 **"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 "**, en el cual decidió prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que así mismo, en el citado decreto se expidieron disposiciones relativas a la autorización a los alcaldes para que permitan la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Que, de igual forma, en el mismo decreto se ordena que los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. "

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> alcaldia@morelia-caqueta.gov.co	<b>Código Postal:</b> 185010





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el citado decreto se ordena a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Que es deber del alcalde adoptar medidas para dar cumplimiento a las disposiciones citadas, expedidas por el Presidente.

En mérito de lo expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Impartir las instrucciones que se establecen en los artículos subsiguientes para dar cumplimiento al Decreto 990 del 9 de julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Garantías para la medida de aislamiento.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en el Municipio de Morelia se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	Proyectó: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
Sitio Web: <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	Revisó: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
Teléfono: 320 833 5923	Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
E-mail: <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	Código Postal: 185010





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE MORELIA**  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE MORELIA**  
Nit. 800.095.773-4  
**DESPACHO ALCALDE**



emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio, por entrega para llevar y para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

18. Las actividades de la industria hotelera.

19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo</i>
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde</i>
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE MORELIA**  
Nít. 800.095.773-4  
**DESPACHO ALCALDE**



23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

24. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

29. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias, en el horario de 05: 00 am a 07: 00 am. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, en el horario de 09:00 am a 10:00 am. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, en el horario de 4:30 pm a 5:00 pm. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias, en el horario de 03:00 pm a 5:00 pm.
33. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
34. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
35. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
36. Parquaderos públicos para vehículos.
37. Museos y bibliotecas.
38. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
39. Servicios de peluquería.
40. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
41. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo</i>
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuellar- Alcalde</i>
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**  
**MUNICIPIO DE MORELIA**  
Nit. 800.095.773-4  
**DESPACHO ALCALDE**



**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía diariamente alrededor de su residencia por el termino de 20 minutos

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 6.** Prohíbese el ingreso de ventas ambulantes de cualquier tipo dentro del municipio provenientes de otros

**Parágrafo 7.** Con la debida autorización del Ministerio del Interior, el alcalde podrá suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, desde las cero horas (00: 00 am) del día 16 de julio de 2020 hasta cero (00:00) horas del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el municipio de Morelia departamento del Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro del periodo establecido en el artículo primero del Decreto 990 de 2020, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cedula:

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



FECHA	ULTIMO DIGITO
16 DE JULIO	3
17 DE JULIO	4
18 DE JULIO	5
19 DE JULIO	6
21 DE JULIO	7
22 DE JULIO	8
23 DE JULIO	9
24 DE JULIO	0
25 DE JULIO	1
27 DE JULIO	2
28 DE JULIO	3
29 DE JULIO	4
30 DE JULIO	5
31 DE JULIO	6

**Parágrafo 1.** El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

**Parágrafo 2.** Están exceptuados del pico y cedula las personas al servicio del sistema de salud. Ninguna persona o autoridad podrá impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni permitir se ejerzan actos de discriminación en su contra.

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó:</i> Nicolás Gallego-Asesor Administrativo
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó:</i> Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó:</i> Hernán Flórez Cuellar- Alcalde
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE MORELIA  
Nit. 800.095.773-4  
DESPACHO ALCALDE



**Parágrafo 3.** Todos los ciudadanos deberán usar el tapabocas adecuadamente desde la base de la nariz hasta la barbilla o mentón, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Decrétese el toque de queda entre las 7:00 p.m. a 5:00 a.m. del siguiente día durante el tiempo comprendido entre el 16 de julio de 2020 hasta las (00:00) horas del día 31 de julio de 2020, el contenido del presente artículo aplicara para todos los establecimientos comerciales habilitados.

**Parágrafo.** Adoptar el toque de queda como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Morelia Caquetá:

Desde las 19:00 horas del día domingo 19 de julio, hasta las 05:00 horas del día martes 21 de julio de 2020. Y desde las 19:00 horas del día sábado 25 de julio y hasta las 05:00 horas del día lunes 27 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, las medidas correctivas del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Ordénese a la Policía Nacional, Secretario de Gobierno, Secretario de Planeación, Comisario de Familia, Inspector de Policía y funcionarios que deban ejecutar actividades relacionadas con la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo, adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de Morelia, Caquetá, a los quince (15) días del mes de julio de 2020

  
**HERNÁN FLÓREZ CUÉLLAR**  
Alcalde Municipal

<b>Dirección:</b> Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal	<i>Proyectó: Nicolás Gallego-Asesor Administrativo</i>
<b>Sitio Web:</b> <a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co">www.morelia-caqueta.gov.co</a>	<i>Revisó: Inocencio Vera Correa -Secretario Administrativo</i>
<b>Teléfono:</b> 320 833 5923	<i>Aprobó: Hernán Flórez Cuéllar- Alcalde</i>
<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co">alcaldia@morelia-caqueta.gov.co</a>	<b>Código Postal:</b> 185010





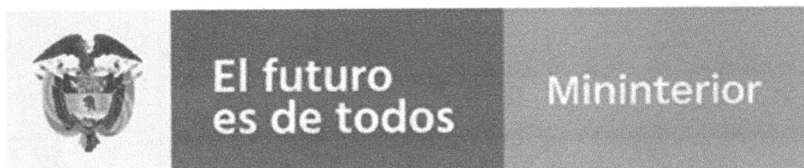
Alcaldía Municipal Morelia Caqueta &lt;alcaldia@morelia-caqueta.gov.co&gt;

## RESPUESTA MORELIA (CAQUETÁ) - DECRETO MUNICIPAL No 071 DE JULIO 15 DE 2020

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>  
Para: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co

19 de julio de 2020, 19:35



Cordial Saludo,

En primera medida, agradecemos su disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en la entidad territorial a su cargo.

Con el fin de darle cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Presidente de la República, especialmente la establecida en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", así como de la Circular Externa CIR2020-25-DMI100 del 19 de marzo de 2020, mediante la cual el Ministerio del Interior da instrucciones a las autoridades territoriales para la expedición de medidas en materia de orden público tomando como referencia los decretos emitidos por el gobierno nacional, una vez se dispongan las acciones transitorias de policía con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción.

Respetuosamente me permito manifestarle que a la fecha 19 de julio de 2020 a las 2:30 pm, su municipio es un municipio sin afectación de Covid -19 esta información se puede consultar en la página del Ministerio de Salud o ingresando en el presente link <https://covid19.minsalud.gov.co/>

Ahora bien, respecto al proyecto de Decreto, expedido por la Alcaldía del municipio de Morelia Caquetá, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, no procede la revisión y coordinación de que trata el Decreto 990 de 2020, teniendo en cuenta que su decreto debe ser previo, antes de la expedición de la norma.

Es decir, el Decreto expedido por su administración no surtió el trámite de coordinación, razón por lo cual se advierte que, si en alguna medida se contraviene con los Decretos de orden público nacionales, tendrá prevalencia las medidas adoptadas por el Presidente de la República.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades públicas debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

**Ministerio del Interior**

PBX: +571 - 2427400  
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)